

# EL TRATAMIENTO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS EN MÉXICO EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

**Autor:** Brallan Lorens Ibarra Ávila

Licenciado en Economía por la Facultad de Economía y Relaciones Internacionales - Universidad Autónoma de Baja California (UABC), estudiante de Maestría en Impuestos en la Facultad de Ciencias Administrativas, [Brallan.ibarra@uabc.edu.mx](mailto:Brallan.ibarra@uabc.edu.mx), Mexicali, BC, México.

## Asesores:

Dra. Berenice Martínez Pérez. Doctora en Ciencias Jurídicas, profesor-investigador de tiempo completo con perfil PRODEP, responsable de la Academia de Derecho en la Facultad de Ciencias Administrativas (UABC).

Dra. Loreto María Bravo Zanoguera. Doctora en Ciencias Administrativas, Profesor-Investigador de tiempo completo, Líder CA Consolidado, perfil PRODEP, Facultad de Ciencias Administrativas (UABC).

## Resumen

La presente investigación se desarrolló a fin de explicar el tratamiento de las operaciones financieras en México en materia de precios de transferencia. En ese sentido, se plantea la siguiente interrogante ¿Es disruptivo el tratamiento de las operaciones financieras en México en materia de precios de transferencia?, para dar respuesta a dicha interrogante se estableció la siguiente hipótesis: el tratamiento de las operaciones financieras en México en materia de precios de transferencia es disruptivo para las actividades de negocio en el país. Esto se debe a que la legislación doméstica está aplicando de forma estricta y literal, los procedimientos y metodologías establecidas en las guías para precios de transferencia internacionales emitidas por la OCDE. Regulando partes relacionadas residentes en el extranjero y en territorio nacional. Es importante mencionar que, la OCDE sólo sugiere la regulación de las primeras y que en el caso mexicano no se están regionalizando las recomendaciones emitidas por dicha institución.

En este orden de ideas, la investigación se realiza bajo un método con enfoque mixto y con el diseño de tipo exploratorio descriptivo. Aplicando las técnicas de investigación siguientes: revisión documental de la legislación mexicana en materia de precios de transferencia, incluyendo la nueva guía emitida para operaciones financieras por parte de la OCDE en 2020, así como, la aplicación de la entrevista semi-estructurada a especialistas en el tema y la estimación del Modelo de Regresión Lineal Múltiple (MRLM) por el método de Mínimos Cuadrado Ordinarios (MCO) para la tasa de interés.

Se concluye en que la hipótesis planteada es aceptada, asimismo, se recomienda que para las operaciones financiera intercompañía sean soportadas con un análisis de viabilidad y determinación de capacidad de crédito, obligados solidarios, garantías, seguros y contratos, asimismo, para pactar la tasa de interés utilizar el MRLM desarrollado en la presente investigación.

**Palabras clave-** BEPS, Operaciones Financieras, Precios de Transferencia, Partes Relacionadas, Plena Competencia.

## Abstract

*This research was developed in order to explain the treatment of financial operations in Mexico in transfer pricing matters. Posing the following research question: Is the treatment of financial operations in Mexico in terms of transfer pricing disruptive?, for which the following hypothesis is established: the treatment of financial operations in Mexico in transfer pricing matters is disruptive for business activities in the country. This is due to the fact that national legislation is strictly and literally applying the procedures and methodologies established in the guidelines for international transfer pricing issued by the OECD. It is important to mention that the OECD only proposes to regulate related parties abroad and not domestic related parties.*

*The present investigation is carried out under a method with a mixed approach and with a descriptive exploratory design. Applying the following research techniques: documentary review of Mexican legislation on transfer pricing, including the new guide issued for financial operations by the OECD in 2020, as well as the application of the semi-structured interview to specialists on the subject and the estimation of the Multiple Linear Regression Model (MRLM) by the Ordinary Least Squares (OLS) method for the interest rate.*

*Concluding that the hypothesis raised is accepted and that for intercompany financial operations it must be supported with a feasibility analysis and determination of credit capacity, joint and several obligors, guarantees, insurance and contracts, likewise, to agree on the interest rate, use the MRLM developed in this investigation.*

**Keywords-** arm's length principle, BEPS, Financial operations, partnership, transfer prices

## 1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda el tema de la política fiscal en México. Se trata de un tema que ha tomado relevancia en las últimas décadas, dados los cambios políticos y estructurales que se han tenido en el país. Para dar inicio a este trabajo de investigación resulta importante comenzar por revisar algunos antecedentes históricos del tema, en el mundo y en México. Se tiene que ya para el año 30 A.C. se realizaba la tributación en el antiguo Egipto a través de un sistema recaudatorio estructurado, en donde se tenía que hacer una declaración y aportación a los señores feudales (gobernantes de la época) mediante especies como son frutas, animales, entre otras. Vázquez y Calderón (2005)<sup>[1]</sup> y Rosanía (2015)<sup>[2]</sup>, así lo han expresado.

En México la tributación se realizaba desde tiempos prehispánicos. Gómez et ál (2010)<sup>[3]</sup> señalan que en la cultura azteca se imponían tributos a los pueblos que conquistaban y a su vez los registraban en códigos, dichos impuestos iban desde especies, cultivos, metales, entre otros. Asimismo, Bonilla (2002)<sup>[4]</sup> menciona que durante la conquista española las bases de la tributación prehispánica se adaptaron a la corriente europea, entre los aportes de la época colonial se encuentra la incorporación de los

impuestos indirectos y los inicios de las exenciones tributarias.

Con base en lo anterior, es importante analizar los hechos históricos, políticos y sociales del siglo XX para comprender la política fiscal y el proceso de integración económica mundial actual. De acuerdo a Jaime Requiño (como se citó en Prats et al, 2009, p.398), dicho proceso es referido como globalización<sup>[5]</sup>. En este sentido, los gobiernos de los diferentes países han tenido que crear, modificar y adecuar sus legislaciones domésticas con la finalidad de adaptarse a los cambios. Entre las principales legislaciones domésticas referidas se encuentra “la política fiscal”, misma que se relaciona directamente con las finanzas públicas del país.

Actualmente, la política fiscal en México resulta compleja. En el ámbito de precios de transferencia se muestra una normativa legislada bajo las premisas internacionales. Esto hace que en la práctica se observen ciertas problemáticas las cuales resultan importante estudiar.

En México, a partir de la incorporación a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), el tema de precios de transferencia comenzó a tener mayor relevancia. Conforme a la página oficial en el sitio web de la OCDE esto sucedió el 18 de mayo de 1994<sup>[6]</sup>. Asimismo, la OCDE en la última década inició con un proyecto denominado “Base Erosion and Profit shifting” (BEPS), informe final publicado en 2015<sup>[7]</sup>. Las BEPS son 15 acciones para evitar el traslado de las utilidades y de la base imponible a través de estrategias fiscales. México al ser parte de este grupo incorporó la fase inicial de dichas acciones en la reforma fiscal de 2014.

Conforme a la Ley de Impuestos Sobre la Renta (LISR) [2020]<sup>[8]</sup> se observa que ley anterior se abrogó el 11 de Diciembre de 2013. Entre los cambios principales en materia de precios de transferencia son los que refieren al artículo 76, 179 y 180, los cuales fueron modificados bajo los lineamientos y trabajos que se estaban realizando en la OCDE.

En este orden de ideas, el propósito de la presente investigación es revisar la normativa aplicable en México para las operaciones financieras en materia de precios de transferencias. Lo anterior, para generar recomendaciones que sirvan a las empresas que encuadren en este supuesto.

Para lograr el propósito del presente estudio, se realiza una investigación con enfoque mixto. La investigación es de tipo exploratorio descriptivo. Las técnicas de investigación que se aplican son: revisión documental, entrevistas semi-estructuradas a especialista y estimación del modelo econométrico para la tasa de intereses.

Con base en lo anterior, es importante precisar que en México, debido a las repercusiones e interacción internacional, se ha generado una gran presión en las últimas décadas para evitar el traslado de utilidades y de la base gravable. Conforme los datos de la Organización de Competencia y Desarrollo Económico [OCDE] (2018)<sup>[9]</sup> México tuvo una recaudación impositiva de 13.08% (% del PIB), mientras que el promedio de América Latina y el Caribe fue de 13.73% y el del Mundo de 14.94%.

Por otro lado, Rosiles et ál (2017) en una publicación para la revista global de negocio sobre la reforma fiscal 2014

menciona lo siguiente: “uno de los principales retos para cada nueva administración que gobierna el país, es recaudar suficientes recursos financieros para cubrir las necesidades de la población”<sup>[9]</sup>.

En este trabajo de investigación se plantea la siguiente hipótesis. El tratamiento de las operaciones financieras en México en materia de precios de transferencia es disruptivo para las actividades de negocio en el país. Esto se debe a que la legislación doméstica está aplicando de forma estricta y literal, los procedimientos y metodologías establecidas en las guías para precios de transferencia internacionales emitidas por la OCDE. Regulando partes relacionadas residentes en el extranjero y en territorio nacional. Es importante mencionar que, la OCDE sólo sugiere la regulación de las primeras.

Las operaciones financieras son una herramienta de negocio necesaria para las empresas. Por lo anterior, se debe analizar el correcto tratamiento de estas operaciones en México a fin de evitar que la desinformación y arbitrio de la autoridad en el tema afecten la actividad de negocio.

En ese sentido, la presente investigación es importante para la toma de decisiones de las empresas que realizan operaciones financieras en México con partes relacionadas residentes en el extranjero y en territorio nacional. Lo cual es derivado de las constantes necesidades de flujo y esquemas empresariales globalizados de la actualidad. Los grupos empresariales, por su estructura, generalmente optan por un financiamiento interno.

Los resultados que esta investigación aporta son: dar a conocer los efectos fiscales de las operaciones financieras con partes relacionadas con base en las nuevas guías de la OCDE, la cantidad de empresas que se encuentran en este supuesto y las recomendaciones sobre el adecuado tratamiento en México para dichas operaciones. Asimismo, los resultados son de aplicación nacional, debido a que las características del tema estudiado emanan de leyes federales y que en México contamos con un sistema recaudatorio centralizado. Es importante mencionar que, si bien la investigación se realiza desde un escenario de Estado fronterizo, el análisis es con datos federales.

## 2. ANTECEDENTES

Conforme al planteamiento de la presente investigación, se analizó que la regulación en materia de precios de transferencia fue a principios del siglo XX en EUA e Inglaterra. Sin embargo, es importante revisar algunos antecedentes históricos que se suscitaron después de la segunda guerra mundial. Lo anterior, debido a las repercusiones negativas que este conflicto internacional tuvo en las economías de varios países, producto de la globalización. Autores como Martínez (2016) así lo han expresado.

En ese sentido, Martínez (2016)<sup>[10]</sup> elaboró un trabajo de investigación titulado “Consecuencias económicas de la Segunda Guerra Mundial”. Una de las principales conclusiones de dicho trabajo es que, la segunda guerra mundial tuvo grandes consecuencias económicas mundiales y algunas de sus repercusiones han trascendido hasta la actualidad. Esto debido a las decisiones implementadas por los gobiernos.

Con lo anterior, los diferentes gobiernos en el mundo se encontraban en la búsqueda de estrategias que les permitieran estabilizar sus economías. Esto implicaba tomar acciones y cambios estructurales. En ese sentido, surgió la necesidad de cooperación y alianzas entre países, así como, las diferentes corrientes de pensamiento. Siendo la creación de la Organización Europea para la Cooperación Económica (OECE) y del Plan Marshall, algunas de ellas.

En el mismo orden de ideas, EUA y Canadá trabajaron en conjunto con los países miembros de la OECE durante esta época. Lo anterior, con la finalidad de llevar a cabo las acciones de recuperación económica para la zona europea a través del plan Marshall. Provocando que la relación entre los países involucrados se fortaleciera y que diferentes intereses se hicieran presentes, desencadenando una integración comercial entre las economías. Debido a esta relación fortalecida, años más tarde la OECE invita a EUA y Canadá a formar parte del organismo para convertirse en la OCDE.

### 3. TEORÍA PROSPECTIVA Y CURVA DE LAFFER

Conforme al desarrollo de la presente investigación, se debe entender a los precios de transferencia como las acciones tomadas por los gobiernos, a través de la cooperación internacional, para evitar la evasión fiscal de grupos empresariales. Bajo esta interpretación, los precios de transferencia tienen una relación estrecha con las teorías económicas y la toma de decisiones.

Martínez et ál (2009) en su trabajo de investigación sobre la evasión fiscal menciona que “el enfoque convencional, estructurado sobre la teoría económica clásica, asume la existencia de individuos racionales con preferencias estables que, dadas unas oportunidades económicas y probabilidades, maximizan su utilidad esperada”<sup>[11]</sup>. Con base en lo anterior, la teoría prospectiva de Daniel Kahneman y Amos Tversky de 1979 ha tomado relevancia. Autores como Monroy (2011) y Marqués et ál (2011) así lo han expresado.

En ese sentido, Monroy (2011)<sup>[12]</sup> realizó una investigación titulada “Teoría prospectiva, efecto marco y los mensajes de disuasión de consumo de tabaco en Colombia”. Una de las principales conclusiones de dicho trabajo es que, la toma de decisiones debe analizarse con base en la relación de riesgo y ganancias. En donde las opciones que representen mayores ganancias serán las que incentiven el actuar del individuo. Por su parte, Marqués et ál (2011)<sup>[13]</sup> en el trabajo sobre la teoría estándar de la decisión y la teoría prospectiva menciona que, la teoría prospectiva es un análisis de toma de decisiones en donde se maximiza el beneficio.

En el mismo orden de ideas, Lordemann et ál (2015)<sup>[14]</sup> menciona que la curva de Laffer indica la relación de la carga impositiva y la recaudación. La teoría predice que cualquier aumento adicional de impuestos no aumenta la recaudación, sino que tiene un efecto contrario y la recaudación es menor. Esto sucede porque se desincentiva la producción de la iniciativa privada, hace descender la actividad económica y afecta a la recaudación.

### 4. MARCO FISCAL

Dentro del Título II, Capítulo IX de la LISR (2020) se observan las obligaciones de las personas morales. En ese sentido, el artículo 76 de esta ley menciona las obligaciones que tienen los contribuyentes en al obtener los ingresos descritos dentro del título referido.

Con lo anterior, se refiere a la fracción IX del artículo 76 de la LISR. En dicha fracción, se indica la obligación de conservar la documentación comprobatoria por operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero y que estas deben estar pactadas bajo el principio de plena competencia, cumpliendo con los siguientes datos: a) El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas. b) Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación. c) Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación y con los datos que establece el artículo 179 de esta Ley. d) El método aplicado conforme al artículo 180 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación (art 76, fracción IX).

Asimismo, en la citada fracción se realizan las siguientes excepciones al ingreso obtenido en el ejercicio inmediato anterior. Al ingresos obtenidos por actividades empresariales de hasta \$13'000,000.00 de pesos para y para ingresos obtenidos por prestación de servicios profesionales de hasta \$3'000,000.00 de pesos. Con base en lo anterior, en el último párrafo del artículo 76, fracción IX de la LISR se menciona la obligación de llevar el registro en contabilidad con la identificación de las operaciones.

Además, en la fracción XII del artículo 76 de la LISR 2020, se obliga a la determinación del valor de las operaciones con partes relacionadas conforme a la metodología establecida en el artículo 180 de esta ley. Con base en lo anterior, esta fracción determina la obligación para las operaciones con partes relacionadas en territorio nacional y en el extranjero.

Es importante mencionar, que dentro del artículo 76-A de la LISR 2020 se obliga a las personas morales que realicen operaciones con partes relacionadas a presentar tres declaraciones informativas antes del 31 de diciembre del año inmediato anterior. La declaración informativa maestra, la declaración informativa local y la declaración informativa país por país.

En el mismo sentido, dentro del Título VI, Capítulo II de la LISR 2020 se analizan a las empresas multinacionales. Por lo anterior, es el artículo 179 de LISR 2020 el que indica la obligación de determinar los ingresos y deducciones autorizadas a la persona moral, estos derivados de las operaciones con partes relacionadas. En caso contrario, faculta a la autoridad fiscal para realizar dicha determinación, bajo la premisa de plena competencia. Además, menciona que el análisis debe estar soportado en los métodos establecidos dentro del artículo 180 de esta misma ley.

Adicionalmente, dentro de este artículo se mencionan los elementos a considerar en el análisis de las operaciones con partes relacionadas, estos son los siguientes: las características de la operación y de las partes involucradas, los términos contractuales, la sustancia económica y las estrategias de negocio.

Asimismo, dentro de la fracción I, inciso a), establece las características para soportar una operación financiera y que esta debe incluir el monto del préstamo, plazo, garantías, solvencia y tasa de interés. Además, dentro del último párrafo se menciona lo siguiente:

Para la interpretación de lo dispuesto en este Capítulo, serán aplicables las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995, o aquéllas que las sustituyan, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de esta Ley y de los tratados celebrados por México (Art. 179).

Con base en lo anterior, el artículo 180 de la LISR 2020 nos describe los 6 métodos aceptados para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 179 y 76 fracciones IX y XII. Esto son: el método de precio comparable no controlado (MPC), método de precio de reventa (MPR), método de costo adicionado (MCA), método de participación de utilidades (MPU), método residual de participación de utilidades (MRPU) y método de márgenes transaccionales de utilidad de operación (MTU). Siendo el MPC el primero que debe determinarse y en caso de que bajo esta metodología no se compruebe que las operaciones fueron pactadas bajo el principio de plena competencia, se pudiera aplicar el resto.

Además, se debe precisar que en el último párrafo de este artículo se indica lo siguiente: “Para los efectos de este artículo y del artículo 179 de esta Ley, los ingresos, costos, utilidad bruta, ventas netas, gastos, utilidad de operación, activos y pasivos, se determinarán con base en las normas de información financiera” (art. 180). Adicionalmente, es importante mencionar que, a partir del 9 de diciembre de 2019 se adicionó la Fracción XXXII en el Artículo 28, capítulo de deducciones, de la LISR. La cual establece como nuevo límite de deducciones autorizadas para intereses el 30% de la utilidad fiscal ajustada.

## 5. ACCIONES BEPS

En este orden de ideas, en el sitio web de la página oficial de la OCDE (2020) se menciona que, actualmente hay 135 países de la OCDE y en el G20 colaborando para desarrollar estrategias a fin de evitar la evasión fiscal.

Con base en lo anterior, en la publicación “Marco Inclusivo sobre BEPS de la OCDE y el G-20” realizada por la OCDE (2018)<sup>[15]</sup>, se menciona que, en el proyecto BEPS surge debido a la pérdida recaudatoria de los gobiernos, la cual se estima que equivale al 4-10% de los ingresos mundiales.

Dicho proyecto contempla 15 acciones, las cuales se enlistan a continuación: estrategia que se desarrolla en torno a la economía digital (acción 1), acciones sobre los mecanismos híbridos (acción 2), sobre la normativa “Controlled Foreign Company” (acción 3), sobre los límites a la erosión de la base gravable vía la deducción de intereses y otros pagos

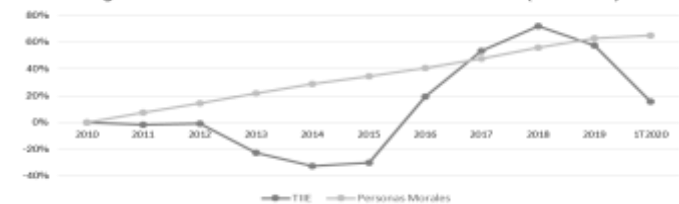
financiero (acción 4), sobre las prácticas fiscales perniciosas (acción 5), sobre el desarrollo de las acciones sobre el abuso de convenios fiscales (acción 6), de los lineamientos sobre establecimientos permanentes (acción 7), sobre la alineación de precios de transferencia con la creación de valor (acción 8, 9 y 10), acciones para el análisis de datos sobre BEPS (acción 11), de la planificación fiscal agresiva (acción 12), sobre la documentación de precios de transferencia (acción 13), para la resolución de controversias (acción 14) y desarrollo sobre el instrumento multilateral (acción 15).

## 6. TASA DE INTERÉS Y PERSONAS MORALES

Por lo antes expuesto, es importante analizar la evolución de la Tasa de Interés Interbancaria (TIIE) y el padrón de personas morales (PM) en México durante el período 2010 a 2020. Lo anterior, con la finalidad de contextualizar los resultados de la presente investigación.

Conforme a la figura 1, se observa que la TIIE ha presentado un comportamiento volátil. De acuerdo a Carsten (2015)<sup>18</sup> en la publicación del programa monetario del Banxico, se establece que el objetivo de la TIIE va en función de la inflación. Es importante mencionar que, de 2018 a 2020 la inflación presentó una tendencia a la baja. Asimismo, se observa que el padrón de las PM de 2015 a 2018 tuvo una tendencia a la alza. Sin embargo, de acuerdo a los datos obtenidos, se observa que las personas morales no han tenido cambios significativos con respecto a su participación sobre el padrón total, en 2010 representaba el 4% y al cierre del primer trimestre del 2020 en el 3%.

Figura 1. TIIE 28 días vs Padrón de Personas Morales (2010-2020)



**Fuente:** Elaboración propia con datos del Banco de México y del Sistema de Administración Tributaria.

## 7. RESULTADOS

Con base en el último párrafo del artículo 179 de la LISR de México se menciona que, para la interpretación de lo dispuesto en materia de precios de transferencia, conforme a esta Ley, se aplicarán las “Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales” publicadas en 1995 por la OCDE o las que sustituyan dichas guías. En ese sentido, la OCDE publicó en la página web oficial en 2017 las “Directrices de la OCDE aplicable en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias”. Lo anterior, como parte de la última actualización de las recomendaciones en materia de precios de transferencia. Referidas como Directrices de la OCDE 2017.

Por lo anterior, dentro de las Directrices de la OCDE 2017 se hace referencia a las operaciones financieras con partes relacionadas. En particular, en el inciso D.1 sobre la identificación de las relaciones comerciales o financieras. El

análisis de las operaciones descritas en el párrafo anterior debe incluir los siguientes elementos: un soporte contractual, análisis funcional, definición de las características del bien o servicio sujeto de la operación, situación económica al momento de la operación y definición de la estrategia empresarial.

En este orden de ideas, la nueva “guía en materia de precios de transferencia para operaciones financieras” publicada en la página web del sitio oficial en la OCDE 2020<sup>[16]</sup>, está dirigida a ampliar y desarrollar criterios sobre la regulación de las operaciones financieras entre partes relacionadas descritas en la sección D.1 de las directrices de la OCDE 2017. En particular a los préstamos intercompañía. Dicha publicación se referirá como “Guía de la OCDE 2020” y está se integra por los siguientes bloques: introducción del documento, la interacción con la sección D.1 de las directrices de la OCDE 2017, la tesorería centralizada, las garantías financieras, los seguros y las tasas de interés sin riesgo o con riesgo ajustado.

Adicionalmente, se realizó la entrevista a 10 especialistas en el tema obteniendo las siguientes recomendaciones: 1) Se debe realizar un análisis metodológico previo a pactar la operación entre las partes, el cual incluya el valor de la tasa de interés, 2) soportar correctamente la operación bajo la jurisdicción que aplique en el o los países de las partes relacionadas, 3) tener los contratos por las operaciones en donde se indiquen plazos, garantías, tasas, monto del préstamo, moneda y jurisdicción aplicable, y 4) realizar un análisis financiero y fiscal de la operación, evaluando los riesgos de las operaciones.

### 8. ESTIMACIÓN DE MODELO ECONOMETRICO

Se realizó la estimación de un modelo econométrico para determinar los factores que inciden en la determinación de la tasa de intereses en México. Lo anterior, a través de un Modelo de Regresión Lineal Múltiple (MRLM) bajo la aplicación del Método de Mínimos Cuadrados Ordinarios (MCO). Con el objetivo de minimizar los errores:

$$\min \sum u_i^2 = \min \sum e_i^2$$

Se utilizó el programa Software for Statistics and Data Science (STATA) para realizar el análisis estadístico sobre los datos recolectados. Se realizó la inferencia y presentación gráfica de resultados. Asimismo, se realizó la revisión de los 10 supuestos propuestos por Gujarati (2015)<sup>[17]</sup> para obtener el mejor MRLM por MCO. Lo anterior, con base en la aplicación de las pruebas VIF, Durbin Watson, White y Ramsey, para determinar la no existencia de los problemas de multicolinealidad, autocorrelación, heterocedasticidad y especificación, respectivamente.

Con base en lo anterior, el MRLM por MCO propuesto para pactar una tasa de interés en una operación por préstamos intercompañía en territorio nacional es el siguiente:

$$TIA = 1.45(TIR) + 0.92(PIB) + 3.96(RP) - 0.05(L2.PIB) - 0.007$$

En dónde; Tasa de Interés Activa (TIA), Tasa de Interés Real (TIR), crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) y Prima de Riesgo por Préstamo (RP).

### Ejemplo:

Si la empresa A pacta un préstamo intercompañía con la empresa B en 2020, se tendrían que sustituir los valores en el modelo para definir la tasa de interés aplicable. Observe el siguiente cuadro.

Cuadro 1. Ejemplo de aplicación del modelo.

Concepto	TIR	PIB	Riesgo País	L2PIB	Constante
Elasticidades del MRLM	1.450	0.920	3.960	-0.047	-0.007
Datos Banco Mundial 2019	4.336	-0.055	0.632	-2.168	1.000
Totales	6.288	-0.050	2.501	0.101	-0.007

TIA = 8.833

**Fuente:** Elaboración propia con datos recolectados del Banco Mundial de 1993-2019 y cálculo en Excel

### 9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con lo anterior, se observa que la información obtenida a través de las técnicas e instrumentos de investigación proporcionan los elementos suficientes para aceptar la hipótesis planteada. En primera instancia, el artículo 179 y 180 de la LISR establece los lineamientos, metodologías y soportes de cada operación y se observa que estas condiciones son adoptadas de las recomendaciones de la OCDE en sentido estricto y literal. Asimismo, dentro del artículo 179 de la LISR se establece que las actualizaciones de la OCDE se deben aplicar a las operaciones reguladas en materia de precios de transferencia de México.

Adicionalmente, en el artículo 76 de la LISR, fracción IX y XII se menciona que la regulación mexicana en materia de precios de transferencia es aplicable a partes relacionadas en territorio nacional y extranjero. Lo cual no va en el mismo sentido planteado por la OCDE, debido a que la metodología, análisis y planteamiento que desarrolló la OCDE fue para partes relacionadas únicamente en el extranjero.

Asimismo, con base en las aportaciones de los entrevistados, se encontró que existe una deficiencia en la información que proporciona la autoridad mexicana para dar cumplimiento a la regulación en materia de precios de transferencia. Donde la autoridad fiscal no está proporcionando los elementos necesarios y está afectando la actividad de negocio de las empresas mexicanas al no considerar los casos especiales, excepciones, ni facilidades administrativas.

En el mismo sentido, al comparar el gasto para dar cumplimiento a la regulación mexicana en materia de precios de transferencia en el que incurre una empresa por un “préstamo intercompañía”. Se observó que cuando la parte relacionada es en territorio nacional representa entre 3 y 5% de sus gastos operativos y cuando es en el extranjero sólo representa entre el 0 y 2%. Es decir, las erogaciones para dar cumplimiento a los precios de transferencia no muestran una diferenciación entre partes relacionadas en territorio nacional o extranjero, siendo que las estructuras de ingresos y costos son diferentes. Con base en lo anterior, se recomienda que los grupos empresariales desarrollen una estructura interna en donde una única empresa sea la que otorgue los préstamos al resto del grupo, la cual debe constituirse como una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple (SOFOM) y con esto estar regulada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). Estableciendo a través de flujos internos, por escrito, el proceso de autorización para otorgar un préstamo.

Asimismo, que cada préstamo otorgado este soportado por un análisis financiero y de determinación de capacidad de pago, siempre dejando el soporte documental de dicho análisis y determinación. Dentro de la capacidad de pago se recomienda considera 2 o más escenarios, así como, tratar que el análisis y determinación no sean de una fecha muy antigua respecto a la fecha en que se otorga el préstamo.

De forma adicional, se recomienda que todos los préstamos otorgados cuenten con un obligado solidario (como mínimo), con respaldo de garantías y seguros al amparo del destino del crédito. Sobre el seguro, buscar que no se trate de una empresa aseguradora que forme parte del grupo. Esta recomendación, aun cuando tenga una capacidad de pago holgada.

En el mismo sentido, se recomienda soportar las operaciones con contratos y buscar que estos estén ratificados ante notario público, y en caso de formalizar préstamos con garantía hipotecaria también se recomienda la inscripción al registro público.

En el mismo orden de ideas, el valor de la contraprestación de un préstamo intercompañía estará en función de la tasa de interés pactada en la operación. Para esto, se recomienda que se utilice el modelo propuesto en la presente investigación a fin de tener una proyección que se aproxime a la media en el mercado. Asimismo, se recomienda que los préstamos sean pactados a corto plazo y evitar los de largo plazo, a fin de reducir la variabilidad no capturada en un análisis. Es decir, en lugar de realizar préstamos a 5 o 10 años, que se pacte un préstamo de forma anual con todos los elementos antes mencionados (análisis, capacidad de pago, obligados solidarios, seguros, garantías, contratos).

Por lo anterior, se concluye que una operación financiera en México en materia de precios de transferencia debe estar debidamente soportada. Con base en los elementos y recomendaciones descritas en la presente investigación. Esto a fin de dar cumplimiento a la legislación vigente en México, evitando incurrir en sanciones por parte de la autoridad, así como, afectaciones en la base gravable del contribuyente.

Asimismo, la presente investigación se desarrolló a fin de dar a conocer la nueva guía de la OCDE en materia de precios de transferencia para operaciones financiera, publicada el 11 de febrero del 2020. Lo cual forma parte de la actual legislación. Es importante mencionar que, la autoridad no ha emitido criterios no vinculativos ni reglas supletorias al respecto.

#### 4. REFERENCIAS

<sup>[1]</sup>Vázquez, L.A. y Calderón, V.F. (2005). Derecho fiscal. [Apuntes de Contaduría] UNAM. <http://fcasua.contad.unam.mx/apuntes/interiores/docs/2005/contaduria/4/1452.pdf>

<sup>[2]</sup>Rosania, G. (26 de Marzo de 2015). La Historia de los Impuestos. [Blog]. El Comercio. <https://www.elcomercio.com/cartas/historia-impuestos-opinion-ecuador.html>

<sup>[3]</sup>Gómez, G., Amézquita, A., Hernández, J., Ramírez, M., Cortés, J., Delgado, E. y Márquez, M. (2010). Tratamiento fiscal de las asociaciones en participación.

<https://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/912/Historia%20de%20los%20impuestos.htm>

<sup>[4]</sup>Bonilla, L.A. (2002). Sistema tributario mexicano 1990-2000. Políticas necesarias para lograr la equidad (La reforma hacendaria de la presente administración) [tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio Institucional UNAM. <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/tesis.html>

<sup>[5]</sup>Requijo, J. (2017). Análisis de los textos de economía, empresa e historia económica utilizados en el bachillerato español. *Revista Economistas* No.154, P.55-66. <https://privado.cemad.es//revistas/online/Revistas/Economistas-Num-154-WEB.pdf/158>

<sup>[6]</sup>Organización de Competencia y Desarrollo Económico (2020). Colaboración internacional para acabar con la elusión fiscal. Consultado el 7 de octubre del 2020 en <https://www.oecd.org/tax/beps/>

<sup>[7]</sup>Organización de Competencia y Desarrollo Económico (2015). Informe Final de BEPS. Consultado el 14 de julio del 2020 en <https://www.oecd.org/tax/beps-2015-final-reports.htm>

<sup>[8]</sup>CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN (2019, 9 de diciembre). Ley de Impuestos Sobre la Renta (2020). Diario Oficial de la Federación de México. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR\\_091219.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_091219.pdf)

<sup>[9]</sup>Rosiles, L., Macías, C., Pérez, S., León, J. y González, R. (2017). Reforma fiscal mexicana 2014 estrategia que fomenta la formalidad empresarial, generación de empleo, financiamiento, crecimiento y competitividad. *Revista Global Negocios* Vol. 5, No. 3, 13-31. <https://www.theibfr.com/wpfb-file/rgn-v5n3-2017-2-pdf/>

<sup>[10]</sup>Martínez, M. (2016). Consecuencias económicas de la Segunda Guerra Mundial [tesis de licenciatura, Universidad de Jaén]. Repositorio Institucional UJ. [http://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/3827/1/Anexo\\_V.pdf](http://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/3827/1/Anexo_V.pdf)

<sup>[11]</sup>Martínez, P., Castillo, A. y Rastrollo, M. (2009). Los enfoques de análisis de la evasión fiscal. Una revisión actual de la investigación [Trabajo de investigación, Universidad de Málaga]. Repositorio Institucional UM. [https://www.researchgate.net/profile/Angeles\\_Rastrollo-Horrillo/publication/28209028\\_Los\\_enfoques\\_de\\_analisis\\_de\\_la\\_evasion\\_fiscal\\_Una\\_revision\\_actual\\_de\\_la\\_investigacion/links/0a85e53068f9dd4659000000/Los-enfoques-de-analisis-de-la-evasion-fiscal-Una-revision-actual-de-la-investigacion.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Angeles_Rastrollo-Horrillo/publication/28209028_Los_enfoques_de_analisis_de_la_evasion_fiscal_Una_revision_actual_de_la_investigacion/links/0a85e53068f9dd4659000000/Los-enfoques-de-analisis-de-la-evasion-fiscal-Una-revision-actual-de-la-investigacion.pdf)

<sup>[12]</sup>Monroy, D. (2011). Teoría prospectiva, efecto marco y los mensajes de disuasión de consumo de tabaco en Colombia. *Revistas Vniversitas*, V.60, No. 123, 15-44. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14308>

<sup>[13]</sup>Marqués, G. y Weisman, D. (2011). Teoría estándar de la decisión y teoría prospectiva: Consideraciones filosóficas respecto al cambio teórico. *Revista Economía*, No. 31, 55-83. <https://www.redalyc.org/pdf/1956/195621325003.pdf>

<sup>[14]</sup>Lordemann, J. y Oropeza, A. (2015). Análisis experimental de la Curva de Laffer y la evasión fiscal de

Bolivia. Revista Latinoamérica de Desarrollo, issue 24, No. 121-153. [http://www.scielo.org.bo/pdf/rlde/n24/n24\\_a06.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rlde/n24/n24_a06.pdf)

<sup>[15]</sup>Organización de Competencia y Desarrollo Económico (2020). Marco Inclusivo sobre BEPS de la OCDE y el G-20. Consultado el 12 de octubre del 2020 en <http://www.oecd.org/tax/beps/folleto-marco-inclusivo-sobre-beps.pdf>

<sup>[16]</sup>Organización de Competencia y Desarrollo Económico (2020). Transfer Pricing Guidance on Financial Transactions. Consultado el 1 de julio del 2020 en <http://www.oecd.org/tax/beps/transfer-pricing-guidance-on-financial-transactions-inclusive-framework-on-beps-actions-4-8-10.pdf>

<sup>[17]</sup>Gujarati, D. (2015). *Econometría* (5ta ed.) Editorial McGraw-Hill.

<https://www.freelibros.me/economia/econometria-5ta-edicion-damodar-n-gujarati-y-dawn-c-porter>